



CUT: 260773-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1623-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 17 de diciembre de 2024

VISTO:

La solicitud S/N-2024, signada con CUT N° 260773-2024, presentado por **Silverio Pedraza Caicay**, sobre extinción de derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 70° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, ha establecido que los derechos de uso de agua previstos en la Ley, se extinguen por lo siguiente:

1. **Renuncia del titular;**
2. Nulidad del acto administrativo que lo otorgó;
3. Caducidad;
4. Revocación; y
5. Resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho.

Que, según lo indicado en el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Administrativa del Agua, declara la extinción de los derechos de uso de agua **por renuncia del titular**, caducidad o revocación;

Que, con Resolución Administrativa N° 701-2009-ANA-ALACH-L de fecha 30 de diciembre de 2009, se asignó un volumen de agua de hasta 14.519 Hm³ al bloque de riego Pulen con código PCHL-09-B37 de la Comisión de usuarios del Subsector Hidráulico Chiclayo, para una extensión de 1 393 hectáreas; bloque de riego que cuenta con disponibilidad hídrica;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 143-2011-ANA-ALACH-L, de fecha 27 de julio del 2011, se otorgó el derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de **Silverio Pedraza Caicay**, para el predio con código catastral 11566 denominado "Las Pampas" para un área de 1,00 ha, ubicado en la Comisión de usuarios del Subsector Hidráulico Chiclayo, políticamente ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, cabe precisar que, respecto a los permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que, son de plazo indeterminado, **destinados exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo. (Énfasis agregado);**

Que, no obstante, se tiene que, gran porcentaje de predios con permiso de uso de agua están ubicados en el bloque de riego Pulen con código PCHL-09-B37 de la Comisión de usuarios del Subsector Hidráulico Chiclayo, conformados y aprobados en el Estudio de Actualización de la Asignación de Agua en bloques (Volúmenes Anual y Mensuales) para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines agrarios en el Valle Chancay Lambayeque, entre ellos el predio de 1,00 ha, con código catastral 11566

Que, en virtud a ello, la Autoridad Nacional del Agua ha elaborado un Plan denominado: FORMALIZACIÓN DE LOS USOS DE AGUA PARA USO AGRÍCOLA EN EL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CHANCAY LAMBAYEQUE, COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUBSECTOR HIDRÁULICO LAMBAYEQUE Y CHICLAYO; cuyo objetivo es Otorgar seguridad jurídica para el uso del agua en los bloques de riego de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Lambayeque y Chiclayo;

Que, con la solicitud del visto, el administrado **Silverio Pedraza Caicay** en calidad de titular del derecho otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 143-2011-ANA-ALACH-L, solicita extinción del derecho de permiso de uso de agua superficial, del predio con código catastral 11566 de 1,00 ha;

Que, evaluada la solicitud por parte de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, mediante Informe Técnico N° 0135-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/WDJMV, de fecha 13 de diciembre del 2024, recomienda declarar la extinción del permiso de uso de agua por renuncia del titular para el predio sin código catastral, señalando que el administrado no adeuda por concepto de tarifa de uso de agua;

Que, en tal sentido, vistos los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que, el administrado solicita la extinción de su derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrícolas otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 143-2011-ANA-ALACH-L invocando la causal de "renuncia del titular"; por lo que, teniendo en cuenta que dicho predio no cuenta con deuda por el uso de agua de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 0135-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/WDJMV, en consecuencia, corresponde amparar lo solicitado por el administrado, de conformidad con lo señalado en el numeral 1) del artículo 70° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, el visto del área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción del derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrícolas, otorgado a favor de **Silverio Pedraza Caicay**, mediante Resolución Administrativa N° 143-2011-ANA-ALA-CH-L, para el predio con código catastral 11566 de 1,00 ha.

ARTÍCULO 2°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), registrando la extinción del derecho permiso materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, la presente resolución a **Silverio Pedraza Caicay**, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A y Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Chiclayo.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA